



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 016/2003**

La Paz, 21 de enero de 2003

REF: RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N°  
10-001-03 DE 11-01-03 DEL SERVICIO DE  
IMPUESTOS NACIONALES, SOBRE  
ACTUALIZACION DE TASAS ESPECIFICAS DEL  
I.C.E.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite copia de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-001-03 de 11-01-03 del Servicio de Impuestos Nacionales sobre actualización de tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2003.

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADDANA NACIONAL

# RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10 -001-03

La Paz, 11 de enero de 2003

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 en su artículo 11° sustituye el anexo del artículo 79° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), disponiendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), serán actualizadas por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que mediante Ley No. 2434 de 21 de diciembre de 2002, se dispone que las alícuotas, valores montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas se hace necesario modificar la Resolución Administrativa N° 05-0045-01 de 27 de diciembre de 2001 para actualizar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto, a partir de enero de 2003.

## POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127° del Código Tributario, el artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del artículo 81° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida, para la gestión 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases Herméticamente cerrados (excepto: aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.19
Chicha de maíz	Litro	0.39
Alcoholes	Litro	0.77
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.56
Vinos y Singanis	Litro	1.56
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.56
Licores y Cremas en general	Litro	1.56
Ron y Vodka	Litro	1.56
Otros aguardientes	Litro	1.56
Whisky	Litro	6.49

Regístrese, publíquese y cúmplase

Jorge Eduardo Zegoda Claure  
Presidente Ejecutivo

Rose Marie Del Rio Viera  
Ramiro Cabezas Masses  
Juan Carlos Pereira Stambuk  
Vivian Ossio de Claver  
Directores

**IMPUESTOS NACIONALES**

